

En Santiago, a 06 de abril de 2023.-

Sres. Directorio ANFP

Sr. Miguel Ángel Valdés
Oficial de Cumplimiento

Asociación Nacional de Fútbol Profesional - ANFP
Presente.

MAT: SIFUP denuncia a Cobreloa S.A.D.P. y a su presidente Fernando Ramírez Díaz.

De nuestra mayor atención, preocupación y urgencia:

Por intermedio de la presente, actuando en conformidad a lo establecido en el artículo 220 del Código del Trabajo, artículo 2º de sus Estatutos, legislación laboral vigente y lo dispuesto en el Código de Ética de los dirigentes del fútbol profesional nacional, así como en el Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP, por este acto, SIFUP viene en denunciar ante la Asociación Nacional de Fútbol Profesional – ANFP, a **COBRELOA S.A.D.P., R.U.T. N° 76.528.540-2** y a su presidente el **SR. FERNANDO RAMÍREZ DÍAZ, C.I. N° 15.015.161-9**, por las graves y reiteradas conductas vulneratorias de derechos fundamentales cometidas en contra de sus trabajadores(as), como asimismo por la infracción a las buenas prácticas y conductas responsables, éticas y morales que todo dirigente deportivo debe mantener, todas conductas que han perjudicado grave y públicamente a sus trabajadores(as), como también la imagen, la reputación y la integridad de nuestro fútbol, según se detalla a continuación:

I.- ANTECEDENTES FÁCTICOS.

1.- Como es de público conocimiento, desde hace un tiempo a la fecha han sido expuestas una serie de irregularidades y conductas vulneratorias de derechos fundamentales de las cuales estarían siendo objeto los futbolistas profesionales que prestan servicios en Cobreloa S.A.D.P., además de otros trabajadores y trabajadoras del club.

2.- Estas reprochables y sancionables conductas estarían siendo ejecutadas por el Sr. Fernando Ramírez Díaz, presidente de Cobreloa S.A.D.P. y consistirían en amenazas, manipulación, malos tratos, hostigamiento, comentarios denigrantes, exclusiones y falsas imputaciones de hechos graves (casos jugadores Nicolás Maturana, quien se tuvo que ir a préstamo y David Escalante) de manera incluso pública, filtración de información a la barra de conversaciones que el plantel sostuvo en el camarín, entre otras de igual gravedad.

3.- Además de lo anterior, merece especial atención el hecho de que, durante el mes de marzo de 2023, el Sr. Ramírez, acompañado de dos miembros de la barra del club, concurrió a hablar con el plantel de jugadores previo a un partido. Dicha conducta claramente intencionada, tenía por objeto intimidar a los futbolistas de cara al encuentro que disputarían, cuestión conocida en el ámbito futbolístico como “apriete”, que no es otra cosa que un comportamiento/actitud amenazante en contra de los futbolistas que integran el plantel y que, en este caso, fue propiciado por el propio presidente de la denunciada, lo que a todas luces infringe el deber de seguridad que la ley impone a todo empleador, cuyo fin es proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores(as), según lo dispone el artículo 184 del Código del Trabajo, como también el articulado del Código de Ética y el Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP.

4.- Por su parte, el día 03 de abril del presente, a través del medio Zona de Gigantes de Calama, el Sr. Ramírez acusó públicamente al jugador Sr. David Escalante de haberlo insultado y agredido a golpes, **imputación que, además de ser grave y falsa**, no fue objeto de la correspondiente investigación interna en un debido proceso en el que el trabajador haya tenido el mínimo derecho a defensa y descargo por las imputaciones de las que fue objeto, las que han sido replicadas en diversos medios de comunicación, entre ellos: Redgol, La Tercera, En Cancha, As.com, Bío-Bío, Deportes 13, 24 Horas, entre otros, con las nefastas consecuencias que aquello conlleva al jugador, lo que es claramente una vulneración a sus derechos fundamentales y respecto a lo cual ya denunciarnos ante la Inspección del Trabajo respectiva.

5.- Hacemos presente también, que el Sr. Ramírez ha indicado que don Pablo Milad le habría recomendado separar del primer equipo a David Escalante, es decir, privarlo de ejercer sus funciones de futbolista profesional, lo que esperamos no haya sido así, toda vez que aquello infringiría la legislación laboral, su contrato de trabajo y atentaría abiertamente contra el derecho a defensa y descargos del referido jugador, pero por sobre todo haría participe al presidente de la ANFP en la administración y toma de decisiones de uno de sus clubes asociados, lo que a todas luces constituiría una conducta impropia y del todo reprochable.

II.- ANTECEDENTES LEGALES Y REGLAMENTARIOS.

1.- El artículo 2 incisos 2 y 3 del Código del Trabajo, disponen en lo pertinente:

***“Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo. Asimismo, es contrario a la dignidad de la persona el acoso laboral, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterados, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.*”**

Son contrarios a los principios de las leyes laborales los actos de discriminación.”

2.- El artículo 184 inciso 1 del mismo Código, que indica:

“El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.”

3.- El artículo 1 del Código de Ética fija su ámbito de aplicación, señalando:

“Este Código se aplicará a los dirigentes del fútbol profesional que con sus conductas puedan perjudicar la imagen, la reputación y/o la integridad del fútbol, particularmente cuando se trate de un comportamiento inmoral o carente de

principios éticos.”

4.- En tanto, el artículo 3 del mismo cuerpo normativo, refiere:

“Este Código se aplicará a todos los dirigentes de los clubes asociados a la ANFP, entendiéndose por tal, a toda persona que tenga cargo de Director o dirigente de un club o de la ANFP, sea remunerado o no o se encuentre habilitado para asistir a los Consejos de Presidentes de la Corporación en conformidad al Artículo 8° de los Estatutos.

La ANFP declara que cualquier cargo como dirigente deportivo es un honor para la persona que lo ejerce y que debe ser practicado teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad deportiva nacional en general, del fútbol en particular y de la institución que ampara estos cargos, es decir la ANFP.

Además de sus funciones directivas, los dirigentes deportivos deberán promover buenas prácticas y conductas responsables en todos los actores involucrados en el deporte nacional, estimulando y fomentando las sanas prácticas deportivas y el fair play.”

5.- Por su parte, el artículo 4 del mismo Código, establece las responsabilidades del dirigente:

“Los dirigentes deportivos tendrán las siguientes responsabilidades:

A) Responsabilidades con el Club al que representen: El dirigente debe ejercer su cargo procurando en todo momento la promoción y desarrollo del Club al que representa, anteponiendo los intereses del Club sobre los propios y procurando que sus intereses confluyan con los objetivos de los clubes que integran la ANFP.

B) Responsabilidades con la Asociación y con los demás clubes: Será responsabilidad de los dirigentes desarrollar en el país el deporte del fútbol profesional de alto nivel. Desde este punto de vista le estará totalmente prohibido difamar o denigrar el trabajo o la reputación de dirigentes, Directores o Asistentes Técnicos y/o jugadores de otros clubes y deberán desarrollar conductas respetuosas con toda la comunidad del deporte nacional y extranjera.

C) Responsabilidades con la comunidad: Los dirigentes deportivos serán conscientes de que el deporte en general y el fútbol en particular constituyen escenarios muy importantes de exposición a la vida pública. Por esta razón, deberán siempre observar y promover conductas irreprochables, especialmente en lo moral y en lo económico.”

6.- En tanto, **el Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP, dispone en sus artículos 61 y 62, en lo pertinente, lo siguiente:**

“Artículo 61°: El Tribunal al sancionar **las infracciones cometidas por los Dirigentes y Funcionarios** podrá imponer las siguientes penas, según corresponda al mérito del proceso:

- 1) Amonestación.
- 2) Censura por escrito.
- 3) Suspensión del ejercicio de su cargo hasta por el lapso que le reste en el desempeño del mismo.
- 4) Inhabilitación temporal o perpetua para el ejercicio de cualquier cargo en la Asociación y Clubes afiliados, en lo que se refiere a las relaciones con la Asociación.
- 5) Inhabilitación de tres meses hasta tres años, por actos de inducción o fomento a la utilización de sustancias consideradas doping.
- 6) Multa al Club, en el caso de infracciones cometidas por funcionarios de éste.”

“Artículo 62°: El Tribunal al sancionar las infracciones cometidas por los Clubes, podrá imponer las siguientes penas, según corresponda al mérito del proceso:

- 1) Amonestación verbal.
- 2) Censura por escrito.
- 3) Multa, la que irá desde 1 a 500 Unidades de Fomento.
- 4) Suspensión del estadio.
- 5) Prohibición del ingreso de barras al estadio.
- 6) Realización de juegos a puertas cerradas.
- 7) Pérdida de puntos en las competencias; y
- 8) Suspensión de la participación en las competencias.”

7.- El artículo 68 del mismo cuerpo normativo, en lo pertinente refiere:

“Atentan, especialmente, contra el Fair Play, las siguientes conductas en que incurran las personas sometidas a la jurisdicción del Tribunal, las que serán sancionadas con las penas que se indican:

a) Las injurias u ofensas en contra de las autoridades, nacionales o internacionales, del Fútbol o de toda persona sometida a la Jurisdicción del Tribunal, de cualquier forma o medio que ellas sean proferidas, serán sancionadas de dos a diez juegos de suspensión o de un mes a un año de inhabilitación, según corresponda.

e) Cualquier acto que pudiese provocar el descrédito, menoscabo o que pudiese afectar la transparencia de la actividad futbolística en su conjunto, o de los personeros que la representan, será sancionado de cuatro a cincuenta juegos de suspensión o de un mes a tres años de inhabilitación, según corresponda.”


III.- PETICIONES CONCRETAS.

En conformidad a todos y cada uno de los graves antecedentes expuestos en esta presentación, solicitamos a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional – ANFP, la adopción de medidas inmediatas, prioritarias y urgentes para corregir las diversas y reiteradas vulneraciones a los derechos fundamentales de sus trabajadores(as) y las infracciones a las buenas prácticas y conductas responsables, éticas y morales que todo dirigente deportivo debe mantener, cometidas por **COBRELOA S.A.D.P. Y EL SR. FERNANDO RAMÍREZ DÍAZ**, ya individualizados, debiendo efectuar la Asociación -en el más breve plazo- la denuncia que en derecho corresponda en contra del mencionado Club y dirigente, a fin de que se les impongan las mayores sanciones contempladas en la normativa reglamentaria vigente.

Asimismo, en atención a los hechos expuestos en el título I.- “Antecedentes Fácticos”, numeral 3.-, solicitamos se tenga a bien instruir por este Ente Rector una fiscalización de rigor que tenga por objeto investigar los vínculos y/o nexos que existen entre el Sr. Ramírez Díaz y los simpatizantes o adherentes de la barra de Cobreloa, para que se determine y -eventualmente- se apliquen, si corresponde, las máximas sanciones contempladas en la normativa vigente.

Finalmente, solicitamos se tengan por acompañados los siguientes documentos que dan sustento a esta presentación:

- i) Publicación del medio Zona de Gigantes, de fecha 03 de abril de 2023, donde indica: *“Urgente!!! En Conversación telefónica con el presidente de la institución naranja Fernando Ramírez Díaz”;*
- ii) Publicación obtenida del portal web La Tercera, de fecha 03 de abril de 2023, titulada *“Escándalo en Calama: Presidente de Cobreloa acusa a David Escalante de golpearlo”;*
- iii) Comunicado SIFUP, de fecha 04 de abril de 2023, respecto a la situación del jugador Sr. David Escalante;
- iv) Publicación obtenida del portal web La Tercera, de fecha 09 de enero de 2023, titulada: *“La dura acusación de Nicolás Maturana a Cobreloa: “El presidente se fue a reír en mi cara por lo que estoy viviendo”;*
- v) Publicación obtenida del portal web Regol, de fecha 13 de enero de 2023, titulada: *“Tensión en Cobreloa: Presidente y director deportivo son denunciados por maltrato laboral”;*
- vi) Publicación obtenida del portal web Bio Bio, de fecha 13 de enero de 2023, titulada: *“Cobreloa es un polvorín: funcionarios acusan de maltrato laboral al presidente y al director deportivo”.*



Gamadiel García Sánchez
Presidente
Sindicato Interempresa de Futbolistas Profesionales